

NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON

& & & & & & & & & & & & & & & & & & & &

J B J B J B J B J B J B J B J B J B J B

" CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA - En la ciudad de San -

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Francisco de Quito, -

DENOMINADA " W.S. & A CIA. - Capital de la República

LTDA ". del Ecuador hoy día -

veintisiete de Marzo -

QUE OTORGAN :

de mil novecientos ochen-

ta y uno, ante mí, el -

Notario Décimo Primero

EL SEÑOR RICARDO WRIGTH CASTRO del Cantón, Doctor Ro-

Y OTROS . drigo Salgado Valdez ,

comparecen: los señores:

RICARDO WRIGHT CASTRO;

C U A N T I A :

RONALD WRIGHT DURAN BA-

LLEN ; y , MARCELO SOTO.

CAPITAL SOCIAL \$ 500.000,00

de estado civil casados.

por sus propios derechos.

& & & & & & & & & & & & & &

Los comparecientes son

mayores de edad, de -

nacionalidad ecuatoriana a excepción del último de los -

comparecientes que es chileno , domiciliados en este -

Cantón , hábiles para contratar y obligarse a quienes de

conocer doy fe , y dicen : Que eleve a Escritura Pública

la minute que me entregan cuyo tenor literal y que trans-

cribo dice lo siguiente : - " SEÑOR NOTARIO :

En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una que diha : Los señores Ricardo Wright Castro , Ronald Wright Durán Ballén , de nacionalidad ecuatoriana; y , Marcelo Soto, de nacionalidad chilena, autorizado para invertir en el Ecuador en calidad de Inversionista nacional, mediante resolución del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración ; todos casados, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada , con el objeto y finalidad que más abajo se expresen, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los siguientes Estatutos : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "W.S.&A. C. LTDA .". A r t í c u l o P r i m e r o .

La Compañía tendrá la denominación de "W.S.&A. C. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios. - A r t í c u l o S e g u n d o . La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. A r t í c u l o T e r c e r o .

OBJETO SOCIAL . - El objeto social de la Compañía será el de comprar , vender y en general adquirir a cualquier título , bienes inmuebles , planificar y construir casas,



edificios y urbanizaciones para darlos en arrendamien-
to o venderlos, administrar bienes inmuebles, arren-
dar departamentos amoblados o sin amoblar, así como -
la importación de quipos, maquinarias y materiales de
construcción, pudiendo intervenir en la constitución
de nuevas Compañías o asociarse a otras existentes; y,
en general, toda clase de actos y contratos permiti-
dos por la Ley, que tengan relación con el objeto so-
cial de la misma. Artículo Cuarto. - CA-
PITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de
QUINIENTOS MIL SUQUES (\$ 500.000,00) dividido en -
quinientas participaciones de un mil suques cada una,
íntegramente suscrito por los socios, pagado en el cin-
cuente por ciento en numerario, mediante depósito en -
cuenta de integración de capital; y el otro cincuenta
por ciento a pagarse en el plazo de seis meses, de -
acuerdo al detalle constante en la cláusula de integra-
ción de capital en estos Estatutos y por lo que se ex-
pedirán de inmediato los certificados de aportación -
respectivos con sujeción a la Ley de Compañías vigente.
Artículo Quinto. - Todas las participacio-
nes gozarán de iguales derechos. Por cada participa-
ción de un mil suques, el socio tendrá derecho a un -
voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a -
prorrata de la participación social pagada por cada -
socio, hechas que fueren las deducciones para el fon-
do de reserva legal y las otras previstas por leyes -
especiales. Artículo Sexto. - En el cer-

--tificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

A r t í c u l o S é p t i m o . - Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos , será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías , - para la cesión . A r t í c u l o . O c t a v o . - La -

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente , quienes tendrán las facultades , derechos y obligaciones fijados por la Ley y por los Estatutos. A r t í c u l o -

N o v e n o . - JUNTA GENERAL . - La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma . A r t í c u l o D é c i m o . - CLASES

DE JUNTAS . - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico , - para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o . - Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. A r t í c u l o D é c i



1 m o S e g u n d o . - Tanto las Juntas Ordinarias como
2 las Extraordinarias se reunirán en el domicilio princi-
3 pal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo
4 doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente , re-
5 ferente a las Juntas Universales. A r t í c u l o -
6 D é c i m o T e r c e r o . - CONVOCATORIAS . - Las
7 Juntas Generales serán convocadas con diez días de an-
8 ticipación , por lo menos el día fijado para la reunión
9 y por medio de una comunicación firmada por el Presi-
10 dente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, la -
11 que deberá indicar a más de la fecha , el día, la hora,
12 el lugar y el objeto para la reunión. A r t í c u l o
13 D é c i m o C u a r t o . - Podrá convocarse a reunión
14 de Junta General , por simple pedido del o de los so-
15 cios que completen por lo menos el diez por ciento del
16 capital social, para tratar los asuntos que indiquen en
17 su petición . A r t í c u l o D é c i m o Q u i n -
18 t o . - JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto
19 en los artículos anteriores, la Junta General quedará
20 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cual-
21 quier lugar, dentro del territorio nacional , siempre -
22 que esté presente todo el capital social y los asisten-
23 tes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
24 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la -
25 Junta. A r t í c u l o D é c i m o S e x t o . - -
26 CONCURRENCIA . - Para que la Junta General pueda insta-
27 larse a deliberar y considerarse válidamente constituida
28 en primera convocatoria , será necesario que los socios

asistentes representen más de la mitad del capital social.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria -

con el número de socios presentes, debiendo expresarse

así en la referida convocatoria. A r t í c u l o D é

c i m o S é p t i m o . - Los socios podrán concurrir

a las reuniones de la Junta General personalmente o por

medio de un representante . La representación conven--

cional se conferirá con carácter especial para cada -

Junta , mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la

Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.

No podrán ser representantes convencionales los Adminis-

tradores de la Compañía. A r t í c u l o D é c i m o

O c t a v o . - Salvo disposición contraria de la Ley,

las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los

socios presentes. Los votos en blanco y las abstencio-

nes se sumarán a la mayoría. A r t í c u l o D é c i -

m o N o v e n o . - DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compa-

ñía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se -

acordare en ese momento, por un socio elegido para el

efecto por la misma Junta . - El acta de las delibera-

ciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las

firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas ,

función ésta que será desempeñada por el Gerente o por

quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario -

Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento. A r t í c u -

l o V i g é s i m o . - Si la Junta fuera Universal,

el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-



Las actas se llevarán en la forma determinada en el -

literal b) del Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamen-

to de Juntas Generales. A r t í c u l o V i g é s i -

m o P r i m e r o . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . -

Corresponde a la Junta General de Socios las siguien-

tes atribuciones : a) Designar Presidente y Gerente

por el período de dos años pudiendo ser reelegido inde-

finidamente y sin que requieran ser socios de la Com--

pañía ; b) Removerlos por mayoría de votos del -

capital concurrente y por causas legales. - c) Apro-

bar las cuentas y los balances que se presenten de la

Gerencia ; d) Resolver acerca de la forme de reparto

de utilidades líquidas y realizadas, y capitalización -

de reservas ; e) Acordar aumentos del capital social ;

f) Resolver acerca de la fusión , transformación y -

disolución de la Compañía ; g) En general , las demás

atribuciones que le concede la Ley vigente , A r t í -

c u l o V i g é s i m o S e g u n d o . - DEL PRESI-

DENTE . - El Presidente durará dos años en su cargo -

pero podrá ser indefinidamente reelegido . - Para ser

Presidente se requiere ser socio de la Compañía . -Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla~~za~~

do, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento

treinta y seis, reformado, de la Ley de Compañías. -

A r t í c u l o V i g é s i m o T e r c e r o . -

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE . - Son atribuciones del -

Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-

nes y acuerdos de la Junta General ; b) Presidir las

sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General ; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa , hipoteca de inmuebles; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste ; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos estatutos y la Junta General . - En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente , le subrogará la persona que designe la Junta General . A r t í c u l o V i g é s i m o -

C u a r t o . - DEL GERENTE . - El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley . - Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía . - Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o .

ATRIBUCIONES DEL GERENTE . - Son atribuciones del Gerente : a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía ; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General ; e) - Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cualquier



1 cuantía ; f) Intervenir conjuntamente con el Presiden-
2 te en la compra-venta , hipoteca de inmuebles ; g) -
3 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad
4 y llevar por si mismo el libro de actas ; h) Presentar
5 cada año a la Junta General una memoria razonada acerca
6 de la situación de la Compañía , acompañada del balan-
7 ce y de la cuenta de pérdidas y ganancias ; i) Informar
8 a la Junta General cuando se le solicite o lo considere
9 necesario o conveniente acerca de la situación adminis-
10 trativa y financiera de la Compañía ; j) Obligar a -
11 la Compañía sin más limitaciones que las establecidas
12 por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que -
13 se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de -
14 Compañías ; k) Ejercer todas las funciones que le -
15 señalare la Junta General ; y , además todas aquellas
16 que sean necesarias y convenientes para el funciona--
17 miento de la Compañía . A r t í c u l o V i g é s i -
18 m o S e x t o . - REPRESENTACION LEGAL .- La represen-
19 tación legal de la Compañía tanto judicial como extraju-
20 dicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos
21 los asuntos relacionados con su giro en operaciones co-
22 merciales o civiles, incluyendo la constitución de gra-
23 vámenes de toda clase, con las limitaciones estableci-
24 das por la Ley y estos Estatutos. - A r t í c u l o -
25 V i g é s i m o S é p t i m o . - De las utilidades -
26 netas de la Compañía se asignará anualmente el cinco -
27 por ciento para constituir el fondo de reserva , hasta
28 que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capi-

tal social . A r t í c u l o V i g é s i m o O c -

t a v o . - UTILIDADES . - Las utilidades obtenidas en

cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la

Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por

Leyes especiales, las necesarias para constituir el -

Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compa-

ña se contará del primero de enero al treinta y uno -

de diciembre de cada año . A r t í c u l o V i g é -

s i m o N o v e n o . - Son causas de disolución anti-

cipada de la Compañía , todas las que se hallan estable-

cidas en la Ley y la resolución de la Junta General , -

tomada con sujeción a los preceptos legales . A r t í -

cul o Trigésimo . - En caso de liquida--

entre los socios, asumiré las funciones de liquidador,

el Garante - De haber oposición a ellos, la Junta -

... DE HABER OPERACIONES E CARGAS, LA CANTIDAD

General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

atribuciones y deberes . A r t í c u l o T r i g é .

S i m b o P r i m e r o . - El capital de quinientos

mil sucsres de la Compañía ha sido íntegramente suscrito

por los socios, pagado en el cincuenta por ciento, -

mediante depósito en numerario, con la entrega hecha e

el Banco de la Producción de esta ciudad y el saldo a

el Banco de la Producción de esta ciudad y el saldo a

pagarse en el plazo de seis meses, de acuerdo al -

Preferência ou inexistência de bens móveis, de conteúdo em

[illegible]

S O C I O S Capital capital Capital a pagar.

suscrito / pagado en seis meses

RICARDO WRIGHT CASTRO	50.000	25.000	25.000
-----------------------	--------	--------	--------

Sigue

1	RONALD WRIGHT DURAN BALEN	225.000	112.500	112.500
2	MARCELO SOTO	225.000	112.500	112.500
3	TOTAL :	500.000	250.000	250.000

4 De conformidad con el cuadro anterior los socios -
5 poseen las siguientes participaciones : Ricardo Wright
6 Castro , cincuenta participaciones de un mil sucres -
7 cada una, por un valor total de CINCUENTA MIL SUCRES,
8 equivalente al diez por ciento del capital social ; -
9 Ronald Wright Durán Ballén , doscientas veinte y cinco
10 participaciones de un mil sucres cada una, por un -
11 valor total de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES ,
12 equivalente al cuarenta y cinco por ciento del capital
13 social ; y , Marcelo Soto, doscientas veinte y cinco
14 participaciones de un mil sucres cada una, por un -
15 valor total de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES ,
16 equivalente al cuarenta y cinco por ciento del capital
17 social . A r t í c u l o T r i g é s i m o S e -
18 g u n d o . - DISPOSICION TRANSITORIA . - Se faculta
19 al señor Ronald Wright Durán Ballén , para que solici-
20 te a la Superintendencia de Compañías la aprobación -
21 de la Escritura de Constitución y para la práctica -
22 de todas las diligencias necesarias para su perfeccio-
23 namiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y
24 también para que convoque a la primera Junta General
25 que será por él presidida. A r t í c u l o T r i -
26 g é s i m o T e r c e r o . - Respecto a la fiscali-
27 zación de la Compañía, la Junta General nombrará un -
28 Comisario anualmente , que podrá ser socio o no . -

. A r t í c u l o T r i g é s i m o C u a r t o . - En

todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos , -

se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás -

disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. -

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláu-

sulas de estilo . - H a s t a a q u í l a m i n u

t a que se halle firmada por el Doctor Camilo Gallegos

Toledo, Abogado con matrícula profesional del Colegio -

de Abogados de Quito número ciento sesenta y dos , la -

mismo que los comparecientes la aceptan y ratifican en -

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí, el Notario firman conmigo en unida

de todo lo cual doy fe. - (firmado) , Ricardo

Wright . - (firmado) , Ronel'd Wright Durán Ballén .-

(firmado) , Marcelo Soto . - El Notario (firmado) ,

Doctor Rodrigo Salgado Valdez. - - - " D O C U M E N T O -

LOS HABILITANTES " BANCO DE LA

PRODUCCION S.A. - Quito, a veintisiete de Marzo

de mil novecientos ochenta y uno .- CERTIFICAMOS QUE : -

Hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL -

SUCRES , para apertura de una Cuenta Integración de -

Capital " W.S. & A CIA. LTDA " descompuesta de la si-

guiente manera : . - . - . - . - . - . - . - . - . -

RICARDO WRIGHT CASTRO \$ 25.000,00

RONALD WRIGHT DURAN " 112.500,00

MARCELO SOTO " 112.500,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Atentamente . f)

Cecilia de Monge , Supervisora de Cartera . - - - - -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION NUMERO QUINIENTOS VEINTE Y -
CUATRO (524) .- REPUBLICA DEL ECUADOR .- MINISTERIO DE IN-
DUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION .- Resolución Número qui-
nientos veinte y cuatro .- El Subsecretario de Comercio del
Ministerio de Industrias , Comercio e Integración .- En -
uso de las facultades que le confiere los Decretos Supremos
Números setecientos ochenta y nueve (789) , de once de Sep-
tiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocien-
tos setenta y cinco (1875) de veinte y siete de Septiembre
de mil novecientos setenta y siete ; y , V I S T O S el -
Decreto Supremo Número novecientos setenta y cuatro (974),
de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno , re-
formado mediante Decreto Supremo Número novecientos - A ,
de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco ,
la Declaración Número trescientos sesenta y dos (362) , de
once de Agosto de mil novecientos setenta y ocho , efectua-
da por el señor MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ , la solici-
tud y documentación correspondiente que reposa en los ar-
chivos de este Ministerio . , R E S U E L V E : AUTORI-
ZAR al señor MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ , de nacio-
nalidad chilena , residente en el Ecuador en forma -
legal , según lo ha demostrado fehacientemente poseedor -
de la visa de Inmigrante , según Ley anterior , válida -
por tiempo indefinido , para que invierta con el ca-
rácter de inversionista nacional en la constitución ,
aumentos de capital , compra de acciones , participa-
ciones o derechos de Compañías constituidas o por cons-
tituirse en el Ecuador .- El señor Marcelo Víctor So-

to Velásquez , que tendrá la calidad de inversionista na

cional , conforme al Régimen común de Tratamiento a los

Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso de la -

presente autorización las veces que fuere necesario -

para lo cual en cada ocasión presentará copia proto-

colizada de esta Resolución conferida por un Notario Pú-

blico .- Disponer que la presente Resolución sea Proto-

colizada en una de las Notarías del País .- COMUNIQUE-

SE .- Dado en Quito , a veinte y cinco de Agosto de mil -

novecientos setenta y ocho .- (firmado) Econ. Raúl Nieto -

Játiva , Subsecretario de Comercio e Integración .- Encar-

gado) .- C E R T I F I C A : (firmado) Arturo Naranjo -

Cevallos , Director Nacional Administrativo Financiero .-

R A Z O N : De conformidad con lo dispuesto por el Minis-

terio de Industrias , Comercio e Integración , hoy proto-

colizo en mi registro de Escrituras Públicas del presente

año , en una foja útil , la resolución Número quinientos

veinte y cuatro que antecede , Quito , a cinco de Septiem-

bre de mil novecientos setenta y ocho .- (firmado) El Nota-

rio, Doctor Marco Vela Vesco . - Se protocolizó ante mí,

en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, de-

bidamente firma y sellada en Quito, a cinco de Septiembre

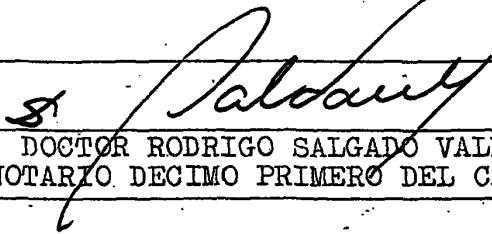
de mil novecientos setenta y ocho . - (firmado) , Doc-

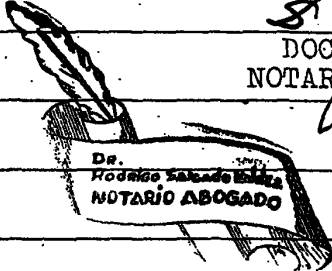
tor Marco Vela. NOTARIO DECIMO (Sigue un sello).---

Se otor-

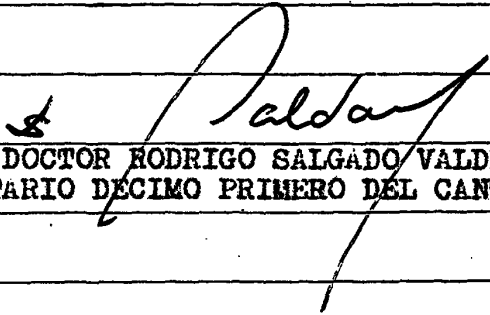
-gó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A -

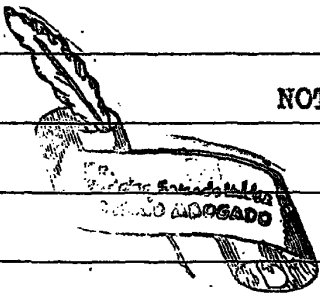
COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito, a diez -
de abril de mil novecientos ochenta y uno . ---


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON


Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

RAZON : Mediante Resolución número RL 8251, dictada por
la Economista señora Teresa Minuche de Mera, Superinten-
dente de Compañías, el 13 de Mayo del presente año, fue
aprobada la escritura pública de constitución de la -
compañía de responsabilidad limitada " W.S. & A. C.LTDA",
otorgada ante mí, el 27 de Marzo del año en curco .Tomé
note de este particular al margen de la respectiva ma-
triz. Quito, a veintiuno de Mayo de mil novecientos -
ochenta y uno . -


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON


Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL ocho mil doscientos cincuenta y uno, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de trece de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 605 del Registro Mercantil, tomo 112.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "W.S. & A. C. LTDA.", otorgada el 27 de Marzo de 1981, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da así -- cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14555.- Quito, a veinte y dos de Junio de mil novecientos ochenta y uno.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL